

## Remisión recurso 2020-186

IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ <ivaneduardoguerrero61@gmail.com>

Jue 16/06/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fsuarezabogado@outlook.com  
<fsuarezabogado@outlook.com>

Cordial saludo.

En atención al presupuesto procesal del inciso 2° del artículo 109 del Código General del Proceso en concordancia con el *in fine* del mismo artículo, me permito adjuntar por este medio el memorial que corresponde al recurso, conforme lo contenido en dicho memorial.

Se advierte de manera respetuosa que se tenga en cuenta de acuerdo con la normativa indicada líneas atrás, para todos los efectos que haya lugar, el radicado con la fecha de recibido por este canal, a propósito de las medidas tomadas con la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional mediante el decreto 417 del 17 de marzo del año 2020, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de la misma anualidad, que con mayor razón propicia la citada legislación procesal, avalando el uso de estas herramientas tecnológicas para esta clase de trámites.

Se remite conjuntamente al demandante en razón a la citada normativa.

Agradeciendo la atención prestada.

IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ.

IVAN E. GUERRERO DIAZ

## **Abogado**

---

ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL  
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA

---

Señor(a):

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA N. DE S/DER.  
E. S. D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN  
Y APLICACIÓN DEL CONTROL DE LEGALIDAD.**

**ASUNTO: EJECUTIVO.**

**RADICADO: 2020-186-00.**

**DDTE: COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S.**

**DDOS: JONATHAN HERNANDEZ LEÓN.**

**IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.466.987 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 93.591 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, mediante el presente escrito me permito respetuosamente interponer recurso de reposición en subsidio apelación o el que sea procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., con el fin de que se reponga lo resuelto en proveído de fecha 10 de junio de 2022 por su honorable despacho, el cual resolvió seguir adelante con la ejecución entre otras cosas que son manifiestamente contrarias a derecho y vulneran gravemente los derechos fundamentales de mi representado en especial el debido proceso, por lo cual se solicita la aplicación del control de legalidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., con base en lo siguiente:

En el proveído motivo de inconformidad, además de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, que entre otras cosas es un tema meramente formal, dispuso seguir adelante o adelante con la ejecución de forma arbitraria, pues no se tuvo en cuenta los medios exceptivos planteados contra el mandamiento de pago propuestos dentro del término del traslado. Contrario a lo expresado por su señoría en el auto objeto de reparo, no es posible seguir adelante con la ejecución pues si bien se presentó un recurso contra dicho mandamiento dentro de los tres días para las objeciones de forma, no puede desconocerse que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de marras, es decir dentro del término del traslado, se contestó demanda con sus respectivos medios exceptivos, entre otras cosas porque a diferencia de la postura del fallador, el título base de ejecución carece de los requisitos para gozar de tal calidad.

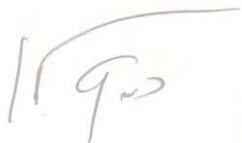
La obligación debe ser clara, expresa y exigible, pero para que esto se configure, en especial este último elemento axiológico de la pretensión, debe existir certeza en la fecha en la cual la obligación

paso a ser insoluto por su incumplimiento y se recuerda, como se plantea debidamente en la defensa remitida a su despacho el día 26 de enero de 2021 (se anexa al presente), es decir dentro del término oportuno del traslado, existieron acuerdos de pago de dicha obligación, los cuales estaban vigentes y en ningún momento en mora por parte de mi representado, puesto que venía cumpliendo con su obligación conforme se convino con el extremo pretensor y fue debidamente aceptado por estos sin coerción alguna, como se denota de los documentos aportados con la contestación de la acción que hoy por hoy desconoce el juzgado.

Ahora bien, en cuanto a la interrupción de términos por conducto del recurso de reposición y subsidiariamente la alzada concedida, pese a que se puede entender por el despacho suspendido el término del traslado de la acción ejecutiva, para el suscrito no es viable en primer lugar que sin tener certeza del resultado o de la decisión que frente al recurso va tener su excelencia, se asuma que el término fue interrumpido y deje a merced la defensa de mi mandante a sabiendas de que lo último decidido por el despacho es el traslado de la demanda por el termino de 10 días; en segundo lugar porque al no tener en cuenta el escrito de contestación se estarían menoscabando los derechos de mi representado, pasando por encima de principios de legalidad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y en especial primacía de la realidad sobre la formalidad, pues en ultimas fue presentado el memorial que esboza con claridad las excepciones contra el mandamiento de pago y en apego al control de legalidad de que habla el artículo 132 del C.G.P., debería recluirse el yerro y en su lugar tener en cuenta la defensa debidamente presentada por el suscrito en representación de la resistencia, contrayendo el debate y en aras del buen proceder en la relación jurídico-procesal, otorgar traslado de los medios exceptivos al actor.

Por todos y cada uno de los argumentos de hecho y derecho planteados, es que se solicita al despacho la reposición del auto sujeto de recurso y en su lugar declarar la nulidad de lo resuelto hasta la fecha, remitiendo las actuaciones a los dispuesto en las normas adjetivas para el caso en estudio, reclusando en especial a oren de seguir adelante con la ejecución a fin de poder ejercer defensa debidamente.

Del Señor(a) Juez,



**IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ**

C.C. No. 13.446.987 de Cúcuta

T.P. No. 93.591 del C. S. de la J.



IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ &lt;ivaneduardoguerrero61@gmail.com&gt;

---

**Contestación Ejecutivo 2020-186**

---

**IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ** <ivaneduardoguerrero61@gmail.com>

26 de enero de 2021, 12:57

Para: jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

En atención al presupuesto procesal del inciso 2° del artículo 109 del Código General del Proceso en concordancia con el in fine del mismo artículo, me permito adjuntar por este medio, el memorial contentivo de las contestación mediante los medios exceptivos propuestos y sus anexos, conforme con lo referido en dicho escrito, sin que sea necesario remitir copia en físico y se reitera que se tenga en cuenta de acuerdo con la norma indicada líneas atrás, para todos los efectos que haya lugar, el recibido por este medio, a propósito de las medidas tomadas con la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional mediante el decreto 417 del año que avanza en concordancia con el 806 del 4 de junio de 2020 que con mayor razón propician la citada legislación procesal que avala el uso de estas herramientas tecnológicas para esta clase de trámites.

De ustedes con respeto,

**IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ**

T.P. 93591 C.S. de la J

C.C. 13.466.987

---

**5 adjuntos** **Contestación DEMANDA EJECUTIVA JONATHAN HERNANDEZ LEON.pdf**  
125K **Acuerdo de pago PROAGRONORTE - Jonathan Hernández.pdf**  
1414K **Solicitud prórroga PROAGRONORTE Jonathan.pdf**  
602K **Respuesta solicitud prórroga PROAGRONORTE.pdf**  
623K **Recibo de Pago Jonathan Proagronorte Ene 2020.pdf**  
138K